

Señora Jefe

División de Nuevas Creaciones

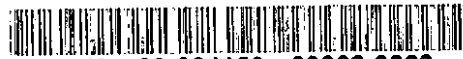
Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-064160- -00006-0000

Fecha: 2011-10-18 16:38:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 3

Referencia: Solicitud de Patente de Invención
Expediente No. 09-064.160
Solicitante: University College Cardiff Consultants Limited
Título: Aril fosforamidatos de nucleosido y su uso como agentes antivirales para el tratamiento del virus de la hepatitis C

Asunto: Respuesta a Oposición

Yo, MÓNICA WOLF WASSERMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.267 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 46.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de UNIVERSITY COLLEGE CARDIFF CONSULTANTS LIMITED, amablemente me permito pronunciarme sobre la oposición presentada por el LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.

En respuesta a dicha oposición presento los siguientes argumentos, que de manera muy evidente hacen ver que los argumentos y observaciones presentados por el LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. no tienen ningún fundamento, ni técnico ni jurídico.

Lo cierto es que parece que la parte opositora desconociera el tema de patentes ó en cierta forma cae en lo temerario.

Primero, el opositor menciona que la solicitud incumple con los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en la Decisión 486. Claro está, se refiere a novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

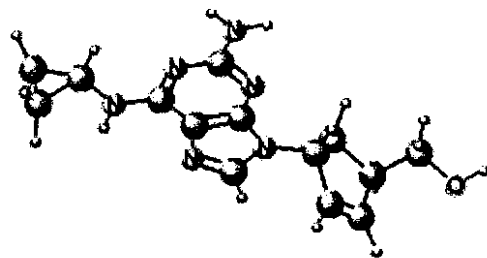
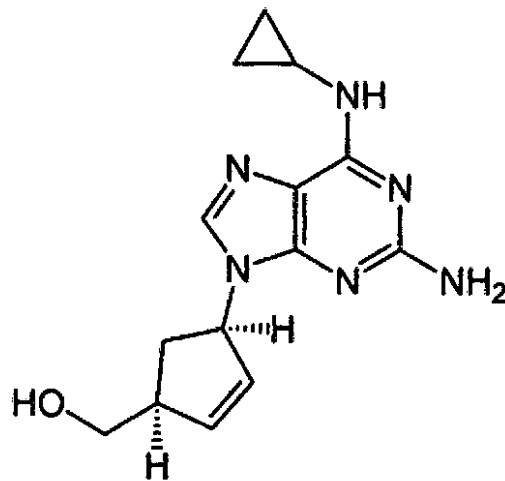
A continuación hace una pequeña y superficial definición de lo que cada uno de los anteriores requisitos significan y luego concluye que por lo anterior la presente solicitud no es patentable.

Luego menciona el libro "The Merck Index" y señala al principio activo Abacavir, indicando unas patentes referentes a este producto.

Con respecto a lo anterior, siendo ese el argumento en el cual el opositor fundamenta su alegato, manifiesto que no hay méritos para las reclamaciones hechas y que los documentos citados no se relacionan para nada con la presente invención. De hecho, la referencia citada por el opositor trata del siguiente producto:

ABACAVIR, que tiene la siguiente fórmula:

Abacavir



Nombre (IUPAC) sistemático

(1*S*,4*R*)-4-[2-amino-6-(ciclopropilamino)- 9H-purina-9-il]-2-ciclopenteno-1-metanol sulfato (sal)

Identificadores

Número CAS 136470-78-5
Código ATC J05AF06 J05AF06

Datos químicos

Fórmula **C₁₄H₁₈N₆O**
Peso mol. 286.333 g/mol

Farmacocinética

Metabolismo Hígado
Excreción Renal (1.2% abacavir, 30% 5'-metabolito del ácido carboxílico, 36% 5'-metabolito glucurónico, 15% otros metabolitos menores). Heces (16%)

Datos clínicos

Cat. embarazo ?
Estado legal ?
Vías de adm. Oral

El sulfato de **abacavir**, también conocido como *1592U89*, es un fármaco carboxílico sintético análogo de los nucleósidos, inhibidor de la transcriptasa inversa, que es utilizado en el tratamiento contra el VIH, causante del sida. Existe una marca comercial que se expende en combinación con otros fármacos antivirales (abacavir, zidovudina y lamivudina). Fue aprobado para uso público en 1998.

Como se puede observar, este compuesto Abacavir **no es un fosforamidato** y por lo tanto no está relacionado con los compuestos de la presente solicitud. El abacavir se usa contra el SIDA y no contra el virus de la Hepatitis C como en la presente invención.

Adicionalmente, a la solicitud europea correspondiente a la presente solicitud PCT ya se le otorgó el privilegio de patente y durante este procedimiento europeo no se citó el Abacavir, lo que razonablemente era de esperarse ya que este compuesto es totalmente irrelevante para los compuestos de la presente invención.

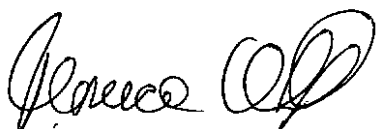
Por lo tanto, la solicitante considera que esta oposición falla en mostrar que existe falta de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial en la presente invención.

En síntesis, el producto citado por el opositor para mostrar la falta de novedad y nivel inventivo no tiene nada que ver con los productos de la presente invención. No se entiende que después de que el opositor explica que es novedad y nivel inventivo no caiga en cuenta que el antecedente que cita no sirve como tal porque no se relaciona para nada con los fosforamidados de la presente invención. Por esta razón, de manera respetuosa solicito que se desestime la oposición presentada por falta de fundamento y méritos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de este Despacho y en mi oficina, ubicada en la calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

De la Señora Jefe,



MÓNICA WOLF WASSERMAN
C.C. 51.711.267 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.034 del C.S. de la J.